CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 17001-40-03-003-2022-00536-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente trámite DE APREHENSIÓN Y ENTRGA DEL BIEN promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DANIEL OSVALDO GARCÍA BURITICÁ.

II. ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2022 se requirió a la parte interesada para que allegara las gestiones que se vienen adelantando ante la inspección de tránsito de la ciudad y tendientes a lograr la entrega del vehículo automóvil de placas EOZ 482,ordenado mediante despacho comisorio No. 2022-078, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

- La parte interesada allegó memorial indicando la actualización de correos electrónicos.

- En providencia del 1 de marzo de 2023 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- La parte demandante interpuso recurso indicando que no es de su resorte materializar inmovilizaciones de vehículos, ni de subcomisionar a entidades competentes para colaborar con el trámite de las ordenes de aprehensión.

III. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.[1], el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado[2]:

> *"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."*

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2022 se requirió a la parte actora para que allegara las diligencias adelantadas ante la inspección de tránsito de la ciudad y tendientes a lograr la entrega del vehículo automóvil de placas EOZ 482, ordenado mediante despacho comisorio No. 2022-078 , so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P.,

En ese periodo procesal, la parte no allegó diligencia alguna, solamente aportó un memorial actualizando correos electrónicos, por lo que se aplicó la figura del desistimiento tácito, toda vez que, de cara a lo esgrimido en la sentencia STC-11191-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dicha actuación en modo alguno solventa el requerimiento del Juzgado, puesto que lo ordenado fue que aportara las gestiones pertinentes ante la inspección de tránsito para

---

[1] Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

[2] Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

lograr la entrega del vehículo, diligencias que brillan por su ausencia en el trámite.

Es de destacar que el Juzgado no requirió a la parte para que materializara inmovilizaciones de vehículos, ni subcomisionar a entidades competentes para colaborar con el trámite de las ordenes de aprehensión, como lo alega la recurrente en su escrito, solamente solicitó para que se diera cuenta de las diligencias adelantadas, guardando la parte interesada silencio.

Se suma a lo anterior que en el caso concreto es aplicable el desistimiento tácito toda vez que el canon 317 del Código General del Proceso no exceptúa a los procesos de aprehensión de esta sanción procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 1 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente trámite DE APREHENSIÓN Y ENTRGA DEL BIEN promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DANIEL OSVALDO GARCÍA BURITICÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de alzada por improcedente.

NOTIFÍQUESE

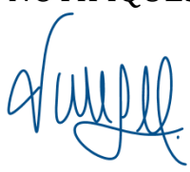

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 043 de 15/03/2023
Sandra Milena Gutiérrez V.
secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df2d5f8d5bbc6eaf633f45b0ea28c6250da6983cefb87b8cd267d82b03010a2**

Documento generado en 14/03/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica